



RADICADO	0800131530052018-00108-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BORIS DONADO TRUJILLO
DEMANDADO	GUILLERMO GÓMEZ BOTERO Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la excusa medica aportada por el perito Angel Avendaño Logreira, manifestando que se encuentra incapacitado por el termino de 3 dias a partir de la fecha del 4 de mayo de 2024, por edema en miembros inferiores con tratamiento de cirugia vascular, emanada de la clinica porto azul, señalando que no puede asistir a la inspeccion judicial programada para la fecha del 6 de mayo de 2024 a las 10 am, dentro del proceso de la referencia.

Como quiera, que esta es la segunda vez que se aplaza la practica de la inspección judicial por problemas de salud del señor Perito Angel Avendaño Logreira y teniendo en cuenta que es necesaria la practica de dicha diligencia, este juzgado procederá a fijar nueva fecha para la practica de la inspeccion judicial y ordenará el reemplazo del perito anteriormente mencioanado, nombrando un perito, miembro de la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO, entidad a la que se le pondrá de presente, que dicho perito deberá emitir un peritazgo teniendo en cuenta los hechos de la demanda, y dejando en claro las mejoras que indicó el demandante en la demanda, asi mismo, deberá examinar el dictamen pericial rendido por el perito Angel Avendaño Logreira, indicando las observaciones que estime necesarias con relación a los hechos de la demanda y lo consignado en la experticia rendida por el perito Angel Avendaño Logreira.

Teniendo en cuenta que el numeral 10 del articulo 372 delCodigo General del Proceso, establece que el dictamen pericial debe practicarse en un termino de 10 dias habiles antes de la fecha de la practica de inspeccion judicial, se señalará nueva fecha para la practica de la misma, el dia 18 de julio de 2024 a las 10 de la mañana.

Se requerirá que la Sociedad de Ingenieros Del Atlantico designe el perito en el termino de 5 dias contados a partir de la comunicaci3n de lo ordenado en el presente proveído, por cuanto el perito deberá rendir el dictamen pericial 10 dias habiles antes de la practica de la inspeccion judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aceptar la excusa presentada por el perito Ángel Avendaño Logreira conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Reemplácese al perito Angel Avendaño Logreira, por un perito designado o nombrado por la Sociedad De Ingenieros del Atlantico, con idoneidad y capacidad profesional, para que emita un peritazgo teniendo en cuenta los hechos de la demanda, y dejando en claro las mejoras que indicó el demandante en la demanda, asi mismo, deberá examinar el dictamen pericial rendido por el perito Angel Avendaño Logreira, indicando las observaciones que estime necesarias con relación a los hechos de la demanda y lo consignado en la experticia rendida por el perito Angel Avendaño Logreira, a quien se le señala que en su dictamen no debe pronunciarse con relacion a la posesi3n de la parte demandante. Librese la comunicaci3n a la Sociedad De Ingenieros del Atlantico, indicandole que debere designar al perito dentro de termino de 5 dias contados a partir de la comunicaci3n de lo ordenado en el presente proveído.

Palacio de Justicia, Direcci3n: Calle 40 No. 44-80 Edificio centro civico
Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Al nuevo perito se le indicará que debe rendir el dictamen en un termino de 10 hábiles antes de la fecha de la práctica de inspección judicial.
4. Señálese como fecha para llevar a cabo la practica de inspeccion judicial, el dia 18 de julio de 2024 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 74
HOY 7 MAYO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a6fd473b00a39dafdce86b7346ba6cf4d0835b58295bc78da97fd43156b3e**

Documento generado en 06/05/2024 04:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>